

RAD.110013103004202200335

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
VEINTINUEVE (29) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se encuentra el presente asunto al Despacho para proveer respecto a la anterior demanda Ejecutiva Singular, pero se observa que no se acompaña con la demanda documento alguno que reúna los requisitos del art. 422 del C.P.C del cual se desprenda una obligación, clara, expresa, actual y exigible en contra de la demandada como pasa a explicarse.

Las facturas electrónicas además de cumplir con los requisitos previstos en el Código de Comercio en el art. 774 y ss, deben cumplir con unos datos de carácter obligatorio, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 000030 de abril 29 de 2019, así como también deben contener los datos señalados en el art. 617 del Estatuto Tributario.

Revisada la normatividad antes señalada tenemos que las facturas adosadas carecen del Código Único de Factura Electrónica (CUFE), no se observa el formato electrónico de generación XML estándar que fue establecido por la DIAN, como tampoco se facilita el intercambio de información entre sistemas tecnológicos, esto es la utilización de código QR y Barras.

Dicho lo anterior, se tiene que las facturas allegadas no cumplen las exigencias de la normatividad arriba señalada y por ello no ostentan la calidad de título.

En conclusión, de las razones expuestas y teniendo en cuenta que no se acompaña a la demanda documento alguno que cumpla a cabalidad con los requisitos previstos por el Art. 422, este despacho resuelve **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado. Devuélvanse anexos sin necesidad de desglose.

Avísese a la Oficina Judicial en su oportunidad -Acdo. 615 de 1999 Consejo Superior de la Judicatura -.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.**

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **083**

Hoy: **30 de Septiembre de 2022.**



RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria